

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 8 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda, en el término municipal de Villaveta, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. número 204 de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de octubre de 1939.=
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Jaramillo de la Fuente, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. de la provincia, núm. 204, de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de octubre de 1939.=
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Pancorvo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento

de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y las consignadas en Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 2 de octubre de 1939.=
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Tinieblas de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el

B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto del pasado año.

Burgos 2 de octubre de 1939.=
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Acopios de piedra.

Habiéndose declarado desierta, por falta de licitadores, la subasta señalada para el día 27 de septiembre próximo pasado, para la contratación de acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio actual, del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela; esta Comisión Gestora, en sesión del día de ayer, acordó que se celebre una segunda subasta para el fin indicado, bajo el mismo tipo, que es el de 31.740 pesetas y fianza provisional de 1.587, equivalente al 5 por 100 de dicho tipo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho habilitado para Secretaría de la Diputación, en la planta baja del edificio destinado a Hospital provincial, sito en la calle de Madrid, número 11, a las doce horas del día 20 del actual mes de octubre.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en el Negociado de Obras de expresada Secretaría, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, debiendo ajustarse al modelo publicado en el B. O., correspondiente al día 6 de septiembre próximo pasado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 5 de octubre de 1939.=
Año de la Victoria.=El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos =P. A. de la C. G.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR NÚMERO 51

Recargo sobre los juegos

Siendo uno de los medios económicos que constituyen los fondos del Subsidio al Combatiente el recargo del 20 por 100 sobre los juegos de todas clases en los establecimientos públicos o de recreo, fijado en el apartado h) del artículo séptimo del Texto refundido del Decreto de 25 de abril de 1938 para la implantación del «Subsidio al Combatiente», publicado en el Suplemento del «Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo último; la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, por lo que respecta a la percepción de dicho recargo y en aquellos casos en que por hacerse efectivo el mismo por jugador o jugada no tenga aplicación el tanto por ciento indicado, ha dispuesto que las bases de tributación sean las siguientes:

Billar.—Carambolas: el 20 por 100 en tiques sobre el importe de la casa.

Platillo: el 20 por 100 en tiques sobre el importe de jugada.

Tres platillos: el 20 por 100 sobre el importe de jugada.

En el juego de platillos y tres platillos se aplicará también el 20 por 100 sobre el valor importe de la casa.

Dominó. — Partida sin interés: 0'10 pesetas por jugador.

Chamelo: de 0'01 pesetas a 0'02 pesetas, 0'20 pesetas por jugador.

Chamelo: de 0'02 pesetas a 0'05 pesetas, 0'30 pesetas por jugador.

Chamelo: de 0'05 pesetas a 0'10 pesetas, 1 peseta por jugador.

Garrafinas de una peseta pagará 0'20 de tiques por jugador.

Garrafinas de dos pesetas 0'20 pesetas de tiques por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto en proporción a las jugadas señaladas.

Tute.—Partida sin interés, 0'10 pesetas por jugador.

Juego hasta 0'10 pesetas, 0'20 pesetas por jugador.

Juego hasta 0'50 pesetas, 0'40 pesetas por jugador.

Juego desde 0'55 pesetas a una peseta, una peseta por jugador.

Juego desde una peseta en adelante, una peseta por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto en proporción a las jugadas señaladas.

Julepe.—Postura de 0'10 pesetas a 0'50 pesetas, 0'20 pesetas por jugador.

Postura de 0'55 pesetas a una peseta, 0'40 pesetas por jugador.

Postura de una peseta en adelante, una peseta por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto en proporción a estas jugadas señaladas.

Tresillo.—Postura de un céntimo sencillo, pagará 0'40 pesetas por jugador.

Postura de dos céntimos, pagará una peseta por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto en proporción a estas jugadas señaladas.

Mac Jong —Postura de una décima de céntimo, pagará 0'20 pesetas por jugador.

Postura de un cuarto de céntimo, pagará una peseta por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto en proporción a estas jugadas señaladas.

Ajedrez y Damas.—Partida: 0'25 pesetas por jugador.

Parchís. — Partida sin interés, 0'10 pesetas por jugador.

Partida de interés, el 20 por 100 de la jugada.

Brisca y Mus.—Partida: 0'10 pesetas por jugador.

Pelota (aficionados).—El 20 por 100 sobre el importe de la casa.

Otros juegos devengarán igual cantidad, por analogía, a los señalados.

Advertencias a los jugadores

a) Los jugadores tienen la obligación de poner en conocimiento del camarero la cantidad que se va a cruzar en la partida. La falsedad de ello será corregida con multa de 25 a 5 000 pesetas.

b) Los tiques del Subsidio al Combatiente serán entregados por el camarero o dueño del establecimiento en el momento de comenzar la partida, siendo obligación de los jugadores conservarlos hasta su final, en que procederán a su inutilización, bajo apercibimiento de ser sancionados enérgicamente si no lo hicieron.

c) La exacción del recargo se entenderá por partida.

El 25 por 100 del recargo por cuenta de las Empresas que se establece en el último párrafo del artículo séptimo del Texto refundido del Decreto de 25 de abril de 1938, no será de aplicación sobre el importe de los tiques para el juego;

en consecuencia, los industriales o dueños de establecimientos a quienes afecta la presente circular, deberán proveerse en la Comisión Local de Subsidio respectiva de tiques especiales para el juego, los cuales no podrán ser empleados para otro fin distinto, advirtiéndose que serán sancionados rigurosamente los infractores.

La presente circular anula la publicada anteriormente sobre la percepción del recargo del Subsidio en los juegos, y entrará en vigor en toda la provincia a partir de 1.º de octubre próximo.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Burgos 26 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico Administrativa de Depuración del Personal del Ministerio de Educación, me envía, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias; de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El traslado forzoso, dentro de la provincia, con pérdida de los haberes no percibidos y con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los Sres. D. Pridiliano Ruiz Humada, de Espinosa de los Monteros; D. Jesús Arce Alonso, de Villarcayo, y D. Evilasio González Zamora, de Burgos.

2.º El traslado forzoso, fuera de la provincia, con pérdida del tiempo de la suspensión y con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, al Maestro de Burgos, D. Federico Yudego Albo.

3.º La formación de consejo de disciplina de las Maestras D.ª Candelas Isa Ventosa, del Grado Profesional, y D.ª Eloina Ruiz García, del Grado Profesional.

4.º La inhabilitación para el desempeño de Escuelas, durante

un período de un mes, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los Maestros D. Ananías Rivero García, de Villanasur Río de Oca; D. Emiliano Matilla Domínguez, de Susinos del Páramo; don José Manuel Rivas García, de Quintanilla, y D. Bernardino Moral Pérez, de Madrid de las Caderechas.

5.º La inhabilitación para el desempeño de Escuelas, durante un período de seis meses, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, al Maestro de Lechedo, D. Crisanto Antón Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria = José Ibáñez Martín. = Al margen: Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza.

Es copia: El Jefe de la Oficina, (ilegible).»

Burgos 20 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, M. Díez del Corral.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Rufino Duque García, vecino de Madrid, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas y cincuenta minutos del día 25 de septiembre de 1939, solicitud de registro de 385 pertenencias, para la mina titulada «Resurrección 50», cuyo expediente tiene el número 3314, de mineral de carbón, sita en término de San Adrián de Juarros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida y demás designaciones las mismas que tenía la mina caducada llamada «Iris», número de expediente 3.216.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia, se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Adrián de Juarros, insertándose también en el B. O., para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868. Palencia 1 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Anuncios particulares

Alcaldía de Vizcainos.

Con las condiciones del Distrito Forestal y demás acordadas por el Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa consistorial el día 30 del presente mes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que le represente y la de un funcionario de Montes, la subasta de 200 estéreos de leña para carbón, poda de roble, en el monte La Mata, sitio denominado El Vallejuelo, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas y hora de las once de su mañana.

Vizcainos 2 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Pablo Sebastián.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO Partos y enfermedades de la mujer DIATERMIA Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5 Calera 13, 3.º—Telefono 1372 2-8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada el 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

Table with 2 columns: Interest type and rate. Includes 'En libretas ordinarias' (2% 100 anual), 'En imposiciones a plazo de seis meses' (2'50 id.), 'En imposiciones a plazo de un año' (3 id.), and 'En cuentas corrientes a la vista' (1 id.).

CAPITAL DE IMPONENTES

Table with 2 columns: Date and Capital amount. Shows 'En 31 de diciembre de 1938' (33.919.870'33) and 'En 30 de junio de 1939' (35.781.305'75).